

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NÚM. 063-19

QUE APRUEBA EL NUEVO “REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de consulta pública convocado por el **INDOTEL** para la modificación del **Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones**, aprobado mediante la Resolución Núm. 023-10, que dispuso la modificación de las Resoluciones Núm. 017-01 y 040-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Página
I. Antecedentes.	1
II. Consideraciones de derecho	2
A. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables.	3
B. Comentarios recibidos de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (CLARO) y motivación del INDOTEL.	3
• Comentarios sobre el Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT.	6
• Comentarios sobre el Artículo 8. Objetivos de los proyectos.	6
• Comentarios recibidos en la audiencia pública.	8
C. Correcciones de Oficio	11
• Definición de Autorización incluida en el literal a) del Artículo 1. Definiciones.	11
• Artículo 14. Adjudicación de Proyectos Especiales del Reglamento propuesto.	12
III. Parte Dispositiva	13

I. Antecedentes.

1. En fecha 23 de marzo del año 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la Resolución Núm. 017-01 mediante la cual aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

2. En fecha 17 de marzo del año 2003, mediante Resolución Núm. 40-03, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó de manera definitiva la modificación de los artículos 1, 11, 12, 13 y 14 del mencionado Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
3. En fecha 5 de agosto de 2004, fue suscrito el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), el cual fue ratificado por el Congreso de la República a través de la Resolución Núm. 357-05, de fecha 9 de septiembre de 2005;
4. En fecha 18 de agosto de 2006, fue promulgada la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Núm. 340-06, la cual fue modificada por la Ley Núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006;
5. En fecha 21 de septiembre de 2009, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución Núm. 104-09, ordenó el inicio del proceso de consulta pública para la modificación del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado mediante la Resolución Núm. 017-01 y modificado por Resolución Núm. 040-03;
6. Durante el plazo concedido a los interesados mediante la citada Resolución, no fueron recibidas observaciones, comentarios o sugerencias sobre el referido reglamento en el **INDOTEL**, por lo que una vez vencido el mismo, habiéndose dado cumplimiento a las formalidades legales y reglamentarias aplicables para la adopción de actos administrativos de alcance general, en fecha 2 de marzo de 2010, el Consejo Directivo mediante la Resolución Núm. 023-10, dispuso las modificaciones de las Resoluciones Núm. 017-01 y 040-03 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobando de manera definitiva el “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”;
7. En fecha 7 de febrero de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución Núm. 007-19, “Que dispone el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)”, decisión cuyo dispositivo reza textualmente de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para **MODIFICAR** el “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, para que el mismo se lea de la siguiente manera:

(... texto del Reglamento propuesto...)

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de esta resolución en un periódico de circulación nacional e inmediatamente a partir de lo cual, dicha resolución deberá estar a disposición de los interesados en la oficinas del **INDOTEL**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la avenida Abraham Lincoln Núm. 962 de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.INDOTEL.gob.do.

TERCERO: OTORGAR un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes al “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato papel o en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables; o por correo electrónico a la dirección consulta_publica@INDOTEL.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

8. El día 20 de febrero de 2019, fue publicado en el periódico El Caribe un aviso mediante el cual se hizo de público conocimiento la aprobación de la referida Resolución Núm. 007-19 dictada en fecha 7 de febrero de 2019 por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, y puesta en consulta pública de la referida propuesta de Reglamento, y de esta forma se dio inicio al referido plazo de treinta (30) días calendario señalado en el Ordinal Tercero del dispositivo del indicado acto administrativo, para que los interesados presentaran ante este órgano regulador, por cualquiera de las vías mencionadas en el mismo, los comentarios y las observaciones a la propuesta de reglamento;

9. Dentro del referido plazo, en fecha 15 de marzo de 2019, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** depositó ante este órgano regulador una comunicación suscrita por su Director Regulatorio, señor Robinson Peña Mieses, mediante la cual presentó sus comentarios y observaciones en atención al referido llamado a consulta pública;

10. En fecha 10 de mayo de 2019, fue publicado en el periódico “Diario Libre ” un aviso en el cual se puso en conocimiento la convocatoria de audiencia pública de la Resolución del Consejo Directivo Núm. 007-19, con el objetivo de que los interesados presentarán de manera oral ante el **INDOTEL** los comentarios y observaciones realizados por escrito a la citada Resolución, referentes a la Consulta Pública del “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT)” fijándose la fecha de celebración de la audiencia para el día 22 de mayo de 2019 a las nueve horas de la mañana (9:00 a.m.) en el Centro **INDOTEL** Espacio República Digital. No obstante, en fecha 17 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Libre un Aviso de Cambio de Lugar Convocatoria Audiencia Pública, para conocer los comentarios y observaciones a la referida propuesta reglamentaria, mediante el cual se informó que la misma sería celebrada en el día y hora indicados, en el Salón del Consejo Directivo ubicado en la quinta planta de las oficinas del **INDOTEL**;

11. En fecha 22 de mayo se celebró la citada audiencia pública por ante el Consejo Directivo, con la participación de **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, a través de sus representantes, señores Robinson Peña y Patricia Zorrilla, única entidad que había presentado comentarios y observaciones al texto reglamentario propuesto, y que además fue la única en presentarse a la hora pautada;

12. Concluidas las actuaciones descritas precedentemente, y habiéndose dado cumplimiento a las formalidades legales y reglamentarias aplicables a la adopción de actos administrativos de alcance general, este Consejo Directivo procederá en lo adelante a ponderar los comentarios y observaciones recibidos de **CLARO**, en torno a la citada propuesta reglamentaria, honrando de este modo el derecho a la participación consagrado en la legislación vigente de la República Dominicana y sus procedimientos internos, y acto seguido deliberará para dictar el “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT)**” del **INDOTEL**.

II. Consideraciones de derecho

A. Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables.

13. Nuestra Carta Magna, establece en su artículo 147.3, que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”; función que en materia de telecomunicaciones ha sido atribuida por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 promulgada en fecha 27 de mayo de 1998 (en lo adelante Ley) al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano creado con el objetivo de regular y fomentar su desarrollo en el marco de una libre y leal competencia, garantizando el servicio universal, en aplicación de las disposiciones contenidas en la indicada Ley;

14. A los fines del “*Estado garantizar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones asequibles en todo el país y para todos los grupos sociales, conforme a los principios del servicio universal*”, en el literal a) del artículo 3 de la Ley se establecieron como objetivos de interés público y social del indicado ordenamiento, entre otros “*el reafirmar el principio del servicio universal*”, a través de:

i. La garantía, en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por esta ley;

ii. La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios; y

iii. El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información”.

15. De igual forma, consciente de que las telecomunicaciones son un factor determinante en el crecimiento económico y social de la Nación, motivo por el cual a través del artículo 43.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, el legislador dispuso la obligación a cargo del órgano regulador de formular un plan bianual de proyectos a ser financiados por el Estado a través del ente regulador, los que se denominan “*Proyectos de desarrollo*”, de acuerdo a la reglamentación;

16. La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, establece el deber a cargo del **INDOTEL** de promover el desarrollo de las telecomunicaciones, reafirmando el principio del Servicio Universal, como marco de referencia en las decisiones de inversión en proyectos impulsados por el Fondo de Desarrollo;

17. Para la financiación e implementación de tales proyectos, con los cuales se persigue alcanzar el Servicio Universal, el Acceso Universal y la Cobertura Universal, que acorde con los lineamientos de la Política de Servicio Universal dictada por el Consejo Directivo mediante la Resolución Núm. 024-10 de fecha 2 de marzo de 2010, suponen: (i) Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha; (ii) Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física; (iii) Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física;

18. El Consejo Directivo del **INDOTEL**, de acuerdo con el literal l), del artículo 84 de la Ley General de las Telecomunicaciones, Núm. 153-98, tiene la potestad de “*tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo y administrar el Fondo de financiación al desarrollo de las telecomunicaciones*”;

19. Acorde a lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, *“El órgano regulador administrará, en forma independiente de todas sus demás actividades ordinarias, un **Fondo para la financiación de proyectos de desarrollo**, a cuyo efecto abrirá una cuenta especial. Con los recursos de esta cuenta pagará o financiará los proyectos de desarrollo adjudicados”* (Énfasis nuestro);

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 y el literal l) del artículo 84 de la Ley Núm. 153-98, General de Telecomunicaciones, el Consejo Directivo ha dispuesto que la Dirección del **“Fondo para la financiación de proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones (Dirección FDT)”** pase a ser una dependencia directa del Consejo Directivo del **INDOTEL**, y por ende ser administrada por éste. En ese sentido, en sesión ordinaria del 4 de abril de 2018, ordenó proceder a revisar la Resolución Núm. 023-10, que modifica y aprueba el Reglamento del FDT, para actualizar la estructura de funcionamiento interno, de conformidad con la Ley;

21. El artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04, señala que *“Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades;*

22. La Constitución Dominicana consagra en el artículo 138, la sujeción de todas las actuaciones de la Administración a los *“(...) principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...);*

23. Los precitados principios se encuentran a su vez contemplados en el artículo 3 de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, en el cual se establece el deber de la Administración Pública de servir al interés general, para lo cual deberá actuar garantizando, entre otros, el principio de publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo, así como el principio de participación en la elaboración de estos planes, normas y proyectos;

24. En virtud de todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo sometió, en la forma precedentemente indicada, la propuesta de reglamentación contenida en la presente resolución, al proceso de consulta pública, a los fines de que todo aquel interesado presentara ante el **INDOTEL** sus comentarios y observaciones al respecto, estableciendo que los mismos no tendrán un carácter vinculante que con respecto a la aprobación final de dicha propuesta de norma tome este órgano regulador;

25. Conforme lo dispuesto por el artículo 93.1 de la Ley, antes de dictar resoluciones de carácter general, el órgano regulador deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas;

26. En tal virtud, este Consejo Directivo tiene el deber de ponderar los comentarios y observaciones que ha recibido de **CLARO**, en ocasión de la puesta en consulta pública del referido reglamento, y de la

audiencia pública celebrada al tenor de la reglamentación aplicable, y de las previsiones de la Ley 107-13 y de la Ley Núm. 200-04, los cuales luego de su justa ponderación y pausado análisis, han conducido a este Consejo Directivo a adoptar modificaciones sobre la propuesta original, que parten estrictamente de las observaciones recibidas, las cuales se incorporan en la parte dispositiva de esta resolución;

27. Del mismo modo, y luego de otra revisión exhaustiva del texto del Reglamento propuesto, este Consejo Directivo ha encontrado algunos errores materiales u omisiones, que entiende conveniente subsanar, a fin de aclarar las ideas y conceptos a los cuales se refiere;

B. Comentarios recibidos de la Compañía Dominicana de Teléfonos, S. A. (CLARO) y motivación del INDOTEL.

28. En su referida comunicación, **CLARO** expone sus comentarios y observaciones básicamente con relación al: 1) Párrafo del numeral 3.1 del **Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT**, alegando que se dedica a los proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) un bajo porcentaje de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y 2) **Artículo 8. Objetivos de los Proyectos**, señalando una amplia interpretación de los conceptos TIC a beneficiarse de subsidios del FDT y la inclusión de necesidades regulares de instituciones públicas, a la vez que hace varios cuestionamientos en torno a la formulación y ejecución de los proyectos de desarrollo incluidos en diferentes Planes Bianuales aprobados por el **INDOTEL**;

- **Comentarios sobre el Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT.**

29. El primer punto al que se refiere **CLARO** en su referida comunicación es el Párrafo del numeral 3.1 del **Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT**, el cual establece lo siguiente:

Párrafo: El Consejo Directivo asignará al menos el tres por ciento (3%) del presupuesto de Ingresos del CDT al FDT y ajustará, con periodicidad anual, el porcentaje tope asignado al Fondo de Desarrollo para la ejecución de los Proyectos previstos en cada Plan Bianual;

30. Al referirse al primer punto, **CLARO** estima la asignación mínima del tres por ciento (3%) como un bajo porcentaje de la CDT destinado al FDT, e indica que le preocupa la distribución de los valores recaudados por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT) y el uso de los montos que han pasado a engrosar el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, ambos creados por la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98;

31. Del mismo modo, **CLARO** señala que la distribución porcentual debe ser el resultado de un ejercicio de planificación presupuestaria que explique el comportamiento de las partidas de gastos del **INDOTEL** y sus variaciones y que pueda sustentar una asignación razonable para el ejercicio de la función reguladora, logrando así un aumento en la inversión en proyectos de desarrollo y mejores condiciones técnicas para el **INDOTEL**;

32. Además, **CLARO** ha resaltado que en las últimas gestiones del **INDOTEL** prácticamente no se ejecutó ningún proyecto relevante por carecer de fondos suficientes para su Implementación, y que es preocupante que tomando en cuenta el 47% asignado en el año 2008, haya disminuido drásticamente el porcentaje de ingresos destinados al FDT, llegando en algunos años a destinarse casi el 100% de los ingresos a gastos administrativos del órgano;

33. Este Consejo Directivo considera preciso indicar que al tenor de la referida Ley Núm. 153-98, la CDT se aplicará al financiamiento del órgano regulador y al financiamiento de proyectos de desarrollo, en los porcentajes respectivos que serán establecidos por la reglamentación. En este sentido, indica que conforme las previsiones del Artículo 5.1 de la Resolución Núm. 023-10 que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones hasta ahora vigente, establece cómo se constituye el FDT, y en su literal a) hizo constar la participación porcentual, determinada por resolución del Consejo Directivo, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT);

34. En relación a este punto es preciso señalar que el objetivo del Párrafo del numeral 3.1 del nuevo Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones puesto en consulta pública mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** Núm. 007-19, es establecer que el Consejo Directivo asignará al menos el tres por ciento (3%) del presupuesto de ingresos de la CDT al FDT y ajustará, con periodicidad anual, el porcentaje. En efecto, ha incluido un piso mínimo que no estaba contemplado en la regulación anteriormente. Con esto se garantiza un porcentaje de, por lo menos, el tres por ciento (3%) del presupuesto de ingresos de la CDT que será asignado al FDT por el Consejo Directivo, anualmente. Del mismo modo, y sin perjuicio del establecimiento del referido piso mínimo, en el Artículo 4 referido a la conformación del FDT se menciona en su literal (a), que el mismo estará compuesto por la participación porcentual, establecida mediante resolución anual de presupuesto del Consejo Directivo, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), a la vez que establece nuevamente que no podrá asignarse menos del tres por ciento (3%) del presupuesto de Ingresos del CDT al FDT, de conformidad con el Párrafo del numeral 3.1 del Artículo 3 del Reglamento;

35. En ese sentido, procede que este Consejo Directivo destaque que la asignación de la distribución porcentual de la CDT que realiza anualmente el **INDOTEL** entre los proyectos de desarrollo del FDT y los gastos de la institución, son el producto de las decisiones emanadas de este órgano colegiado, que se toman en base a los ejercicios de planificación presupuestaria que realiza la institución, tal como ha sido sugerido por **CLARO**;

36. Aunque este Consejo Directivo ha respondido los referidos comentarios de **CLARO**, y rechaza aumentar el piso mínimo del tres por ciento (3%) del presupuesto de ingresos de CDT que será asignado al FDT por el Consejo Directivo, anualmente, considerado como bajo porcentaje por la referida prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones, aunque ha decidido introducir modificaciones al texto del Párrafo del numeral 3.1 del Artículo 3 del Reglamento propuesto, para aclarar su contenido, por lo que en lo adelante se leerá así:

Párrafo: El Consejo Directivo asignará al menos el tres por ciento (3%) del presupuesto anual de Ingresos de la CDT al FDT, y ajustará, con periodicidad anual, el porcentaje tope asignado al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la ejecución de los Proyectos previstos en cada Plan Bianual, sin que en ningún momento pueda ser inferior al mínimo establecido. **(El subrayado es nuestro).**

37. Por otro lado, **CLARO** afirma que con una simple revisión de la información disponible sobre los proyectos del FDT contenidos en el Plan Bianual de Proyectos 2019-2020, aprobado por el Consejo Directivo mediante la referida Resolución Núm. 002-19, se puede concluir que el porcentaje asignado al FDT debería ser superior al establecido como mínimo en la Resolución Núm. 007-19;

38. En ese sentido es preciso señalar que no necesariamente puede tomarse como referencia un Plan Bianual específico o planes bianuales anteriores para fijar el porcentaje mínimo de la CDT asignado a

los proyectos de desarrollo, ya que como se ha indicado anteriormente, esto es producto de los ejercicios de planificación presupuestaria que anualmente realiza el **INDOTEL**. El hecho de que el plan bianual vigente exceda el porcentaje mínimo de recursos de la CDT que deberán asignarse al FDT, según se ha planteado en el Artículo 3 de la propuesta de reglamento, es consistente con el proyecto de normativa y del mismo no puede inferirse que dicho porcentaje mínimo debe ser superior, como alude **CLARO**;

39. En sus comentarios, **CLARO** reitera que parece insuficiente establecer un tres por ciento (3%) de los ingresos de la CDT para conformar el FDT, si se pretende realizar proyectos que realmente contribuyan a elevar los niveles de penetración de los servicios a nivel nacional y a suplir otras carencias vinculadas a las telecomunicaciones;

40. Este órgano colegiado reitera que la asignación anual del referido tres por ciento (3%) de los ingresos de la CDT para el FDT es simplemente un piso, por debajo del cual no podrán hacerse asignaciones a estos fines. Esto no implica que el **INDOTEL** haya decidido que solo con ese tres por ciento (3%) se van "a elevar los niveles de penetración de los servicios a nivel nacional y a suplir otras carencias vinculadas a las telecomunicaciones." El Reglamento puesto en consulta pública, objeto del análisis y ponderación en esta Resolución, dispone, además, que este Consejo Directivo ajustará con periodicidad anual, el porcentaje tope asignado. Del mismo modo, el FDT se nutre de otros fondos o aportes, y al tenor de las previsiones del Artículo 4.1 del Reglamento propuesto, estará conformado por:

- (a) La participación porcentual, establecida mediante resolución anual de presupuesto del Consejo Directivo, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y no podrá asignarse menos del tres por ciento (3%) del presupuesto de Ingresos del CDT al FDT, de conformidad con el párrafo del Artículo 3.1 del Reglamento.
- (b) Los excedentes presupuestarios que pudieran quedar luego de cubrirse los gastos operativos del **INDOTEL**, conforme el artículo 102.2 de la Ley y la resolución del Consejo Directivo en tal sentido.
- (c) Los fondos recaudados por concepto de cargos por incumplimiento y por la venta de equipos incautados.
- (d) Cualquier aporte consignado en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.
- (e) Los fondos recibidos por donaciones, sucesiones, aportes, asignaciones y/o transferencias, o por cualquier otro concepto provenientes de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras debidamente autorizadas por el **INDOTEL**.
- (f) Los rendimientos que generen los recursos acumulados del FDT.
- (g) Cualquier otra fuente consignada en la Ley y los reglamentos del **INDOTEL**.

- **Comentarios sobre el Artículo 8. Objetivos de los proyectos.**

41. En el punto 2 de su comunicación, relativo al indicado Artículo 8 del Reglamento propuesto, **CLARO** alega una amplia interpretación de los conceptos TIC a beneficiarse de subsidios del FDT y la inclusión de necesidades regulares de instituciones públicas, a la vez que señala que el referido Artículo 8 sobre Objetivos de los Proyectos, resulta ser muy amplio. En este sentido, refiere la prestadora la preocupación conceptual que tiene en la inclusión de todo el campo de las TIC como objetivos del FDT, a la vez que argumenta, que aunque comparte la preocupación que refleja la propuesta de reglamento, le parece que la inclusión de equipos terminales como posibles objetos de subsidio no debería ser prioritaria, en especial cuando las empresas y usuarios que alimentan el FDT no tienen como función principal ser fabricantes o proveedores de equipos, sino de servicios de telecomunicaciones. **CLARO** expresa que al FDT subsidiar equipos, puede desnaturalizar el objetivo principal del fondo, ya que el rol del **INDOTEL** es el de promover e incentivar los servicios de las telecomunicaciones, sin desconocer que los equipos terminales son parte del tema pero no su fin;

42. En otro orden de ideas, **CLARO** expresa que no es recomendable que el FDT sea utilizado para solucionar las carencias de algunas instituciones públicas, que deben disponer de presupuestos propios

para resolver sus temas de telecomunicaciones. Tampoco para resolver aspectos educativos o de formación de la población, ya que esta situación queda bajo la responsabilidad de Ministerios especializados, que disponen presupuestos propios y que podrían destinar partidas para dichos fines;

43. Aunque **CLARO** hace los referidos comentarios al texto propuesto, manifestando varias inquietudes, no hace ninguna solicitud específica en el sentido de modificar el texto del citado Artículo 8 del Reglamento propuesto. En tal virtud, y por considerar este Consejo Directivo que el referido texto se fundamenta en las leyes y demás regulaciones vigentes, y que en consecuencia, no necesita ser enmendado, rechaza los comentarios de la indicada prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones, y en consecuencia, decide mantener el texto propuesto, sin excluir ninguno de los objetivos de los proyectos;

44. En este sentido, es preciso señalar que entre las definiciones que figuran en el Artículo 1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98 se encuentra la de Equipo Terminal, como dispositivo en el cual termina un circuito de telecomunicaciones para permitir al usuario el acceso a un punto de terminación de red. A la vez, define el Punto de terminación de Red como el conjunto de conexiones físicas o radioeléctricas y sus especificaciones técnicas de acceso, que forman parte de la red pública y que son necesarias para tener acceso a esta red pública y a un servicio portador, razón por la cual, la inclusión de equipos terminales como posibles objeto de subsidio tiene una importancia en la formulación y ejecución de los diferentes Planes Bianuales, ya que sin los mismos no sería posible cumplir con las iniciativas alineadas a la Ley Núm. 153-98, a la Política del Servicio Universal del INDOTEL, a las metas de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo, Núm. 1-12, a las del Programa República Digital aprobado mediante Decreto Núm. 258-16, al actual Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Núm. 023-10 (en cuyo artículo 8, numeral 8.1 se incluyen los equipos) o a la propuesta de Reglamento que fue puesto en consulta pública, mediante la Resolución Núm. 007-19 del Consejo Directivo, pues son elementos estrictamente necesarios para la ejecución de los proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC);

45. En respuesta a los demás comentarios de **CLARO**, cabe señalar que de conformidad con la Resolución Núm. 024-10 de este Consejo Directivo, que aprueba la “POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL” procede financiar con fondos del FDT temas relativos a las telecomunicaciones y a las tecnologías de la información y la comunicación de instituciones públicas, y para resolver aspectos de capacitación de la población, tal como se puede verificar en sus Capítulos V y VII:

Capítulo V. Lineamientos de la Política Social: (...) • Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TICs que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física; • Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TICs, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.”

Capítulo VII. Objetivos de la Política Social, se establece que el objetivo que persigue el INDOTEL es que progresivamente los y las dominicanas, sin distinción de ubicación geográfica, condición social, situación económica, raza, sexo, edad o condición física puedan disfrutar progresivamente de acceso universal, cobertura universal, y finalmente el servicio universal de las telecomunicaciones para conseguir su inclusión y contribuir a su desarrollo social y económico, y por ende, al desarrollo del país. Para lograr esos objetivos se financiarán proyectos de desarrollo de infraestructura y servicios de telecomunicaciones que permitan, entre otros: “• Proporcionar apoyo a instituciones de servicios públicos y de servicios comunitarios; • Proporcionar apoyo a la capacitación en tecnologías de información y la comunicación”;

46. Que, haciendo referencia a la legislación y normativa señaladas en el Párrafo del numeral 8.1 del Artículo 8 del Reglamento objeto del presente análisis, cabe incluir también las siguientes previsiones de la Ley Núm. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, que establece en su objetivo específico (3.3.5) *lograr acceso universal y uso productivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)*. En adición, establece los siguientes objetivos específicos: **3.3.5.1** *Consolidar la educación especializada en TIC para garantizar los recursos humanos demandados por la creciente incorporación a la sociedad del conocimiento, con igualdad de oportunidades para todos los grupos poblacionales;* **3.3.5.5** *Incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado;* **3.4.2.7** *Impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones como herramienta que permite ampliar el alcance de la formación profesional y técnica.* Además, entre las Políticas Transversales, se establece en el Artículo 16. Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que “En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos. Al mismo tiempo, entre los Indicadores y Metas del Tercer Eje, se menciona el incremento de los Usuarios de Internet (3.13);

47. Que, a su vez, resultan aplicables y sirven de sustento al Artículo 8 del Reglamento propuesto, las previsiones del Decreto Núm. 258-16 que creó el Programa “República Digital”, el cual es definido en su Artículo Primero, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las TIC en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos, y que contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades: a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas, aprendizaje en todos los subsistemas educativos; b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal tecnologías de la información; c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas; d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías; e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes; y f) Promover el uso de tecnologías en las políticas en general;

48. El INDOTEL, como parte del Estado dominicano, no obstante su autonomía y características de supervisión y regulación, debe contribuir con los planes de desarrollo de la República Dominicana en la medida en que fuere requerido por la normativa vigente.

49. Que como parte del tema 2 tratado en su referida comunicación, **CLARO** pide realizar una profunda revisión del esquema de formulación de los proyectos. Es suficiente con revisar los últimos planes bianuales aprobados, según alega, los cuales van arrastrando los mismos proyectos no licitados, por falta de recursos del órgano algunos y/o por falta de atractivo para los oferentes. A la vez, recomienda buscar mecanismos innovadores a la hora de formular los proyectos estableciendo además de un subsidio competitivo, otro tipo de contrapartida para la empresa que resulte adjudicataria;

50. Que este Consejo Directivo tomará en cuenta el referido comentario, relativo a los mecanismos innovadores a la hora de formular los proyectos, estableciendo además un subsidio competitivo, otro tipo de contrapartida para la empresa que resulte adjudicataria, lo cual, ya ha sido implementado por el órgano regulador en proyectos de desarrollo anteriores, como parte de sus esfuerzos por lograr mayor

inclusión digital y alcance del servicio universal, sin que esto conlleve la modificación en el texto del Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;

51. Que, con relación a los mecanismos de formulación de proyectos, el **INDOTEL** a través de su Dirección del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones, de conformidad con el Artículo 9 del Reglamento, puede realizar un proceso participativo, a través del cual invita a todas las organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, autoridades locales, provinciales, gubernamentales, a las empresas que conforman el sector de las telecomunicaciones y a los demás interesados, a presentar sus necesidades en el área de telecomunicaciones y TIC, así como propuestas de proyectos, con la finalidad de evaluar las Propuestas de Proyectos presentadas, y determinar su factibilidad y posible inclusión en el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo;

52. Que, cada Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo es sometido a un proceso de consulta pública, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, de manera tal, que todos los interesados puedan someter sus observaciones y comentarios a la formulación del Plan Bianual de que se trate, antes de ser aprobado al tenor de las previsiones del Artículo 9. Este proceso de consulta pública es el escenario habilitado para someter inquietudes, objeciones, comentarios u observaciones relativas a algún proyecto propuesto o relativo al uso de los recursos del FDT en el Plan Bianual propuesto;

53. CLARO en sus comentarios y observaciones cuestiona la formulación y la ejecución de los proyectos de desarrollo incluidos en los diferentes Planes Bianuales del **INDOTEL**, sin presentar propuestas específicas de modificación de los artículos observados. Sin embargo, las mismas preocupaciones que manifiesta ya son atendidas en la recepción de propuestas y la posterior consulta que realiza el **INDOTEL**, antes de la aprobación definitiva de los Planes Bianuales.

- **Comentarios recibidos en la audiencia pública.**

54. En la audiencia pública celebrada a los fines indicados precedentemente, **CLARO** reiteró los comentarios presentados por escrito al **INDOTEL**, e hizo hincapié en un nuevo punto relativo a las dificultades que enfrentan en ocasiones para obtener los permisos necesarios para la ejecución de los proyectos, solicitando que esto se pueda tratar de manera proactiva, como un asunto de estrategia de invitar a los gobiernos municipales a participar en la elaboración de los proyectos. Así muchos municipios se sentirían incentivados si son parte de la elaboración de esos proyectos.

55. Esta observación planteada durante la audiencia, podría ser ponderada al momento de la elaboración de próximos planes bianuales, no obstante este Consejo Directivo entiende que la implementación de esta sugerencia no amerita modificar la propuesta reglamentaria objeto de la presente resolución;

C. Correcciones de Oficio

- **Artículo 1. Definiciones. Literal a) Autorización.**

56. Este Consejo Directivo, luego del debido proceso de consulta pública, acogió en fecha 31 de mayo de 2019, las propuestas recibidas de modificar la definición de Autorización contenida en el nuevo Reglamento de Autorizaciones, por tanto para evitar diferendos y armonizar la redacción entre ambas normativas procede a incluir en este Reglamento la definición que figura en la Resolución Núm. 036-19. En consecuencia, la definición de Autorización incluida en el literal a) del Artículo 1. Definiciones queda modificada para que se lea así:

- Acto jurídico emitido por el INDOTEL, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley y la reglamentación, que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, en la República Dominicana y/o realizar actos y actividades que requieren la aprobación previa del INDOTEL, y que conllevan o están vinculados a una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control. El tipo de autorización a otorgar al solicitante en cada caso dependerá del servicio que a través de ésta se pretenda habilitar para su prestación.
- **Artículo 14. Adjudicación de Proyectos Especiales del Reglamento propuesto.**

57. En el Reglamento propuesto se hace constar que los Proyectos Especiales por su carácter estratégico y social, fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, relativo a la “Contratación Pública”, según lo establece el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “*Otras Entidades Cubiertas*”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos:

“Notas a la Lista de la República Dominicana”

1. *Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones Núm. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”. (Subrayado nuestro)*

58. Sin embargo, en el Reglamento propuesto en el **Artículo 14.1 Adjudicación de Proyectos Especiales**, se hizo constar lo siguiente:

14.1. La adjudicación de los proyectos especiales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, se podrá realizar mediante un concurso público cerrado, en cuyo caso se llevará acorde con el siguiente procedimiento:

59. Evidentemente se trata de un error material, ya que lo que ha debido referirse en el artículo 14.1 es la excepción establecida por el DR-CAFTA para la adjudicación de los proyectos especiales, y disponer que sin perjuicio de lo establecido incluida en la Nota 1 a la Lista de la República Dominicana.

60. Consecuentemente, este Consejo Directivo decide modificar el referido Artículo 14.1 del Reglamento propuesto, para que se lea así:

14.1. La adjudicación de los proyectos especiales, sin perjuicio de lo establecido en la Nota 1 a la Lista de la República Dominicana, según la cual los Proyectos Especiales por su carácter estratégico y social, fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, relativo a la “Contratación Pública”, según lo establece el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “*Otras Entidades Cubiertas*”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, se podrá realizar mediante un concurso público cerrado, en cuyo caso se llevará acorde con el siguiente procedimiento: [...]

61. En el Reglamento puesto en consulta pública por la Resolución Núm. 007-19, en su artículo 14.3 presenta un error material al mantener la referencia al registro especial de firmas para participar en proyectos especiales, entendiéndose este Consejo Directivo que dicho registro no es necesario, por existir actualmente un Registro de Proveedores del Estado, por tanto, ante la eliminación del registro especial

de firmas depuradas, el texto subsiguiente en el 14.3 carece de objeto, por lo que este Consejo Directivo procede a eliminarlo en la versión definitiva de este reglamento;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 14 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha (27) veintisiete de mayo del año 1998 en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Capítulo Nueve sobre “Contratación Pública”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, ratificado por el Congreso Nacional a través de la Resolución Núm. 357-05, promulgada en fecha 9 de septiembre de 2005, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto Núm. 130-05, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, Núm. 340-06, modificada mediante la Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, Núm. 107-13, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, aprobado mediante Decreto presidencial Núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012;

VISTO: El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Núm. 017-01, de fecha 23 de marzo de 2001, y sus modificaciones realizadas mediante Resoluciones Núms. 040-03 y 023-10;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, dictado mediante Resolución del Consejo Directivo Núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTA: La Resolución Núm. 007-19 del Consejo Directivo del INDOTEL que dispone el inicio del proceso de consulta pública para modificar el reglamento del fondo de desarrollo de las telecomunicaciones (FDT) dictada en fecha 7 de febrero de 2019 y hecha de público conocimiento el 20 de febrero de 2019 en el periódico El Caribe y en el portal que mantiene el INDOTEL en Internet;

VISTO: El escrito de comentarios y observaciones depositado en fecha 15 de marzo de 2019 por la concesionaria COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO), a través de su correspondencia Núm. 189590, respecto del proyecto del “Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”;

OÍDA: La exposición realizada por COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO) en la celebración de la Audiencia Pública celebrada el 22 de mayo de 2019, en la sede del INDOTEL;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo.

III. Parte Dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR los comentarios y observaciones presentados por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, con ocasión del proceso de Consulta Pública iniciado mediante la Resolución Núm. 007-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que dispone el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), dictada en fecha 7 de febrero de 2019, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR el “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, a fin de que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, todas las definiciones contenidas en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06, y en su Reglamento de aplicación. En adición, se entenderá por:

a) Autorización: Acto jurídico emitido por el **INDOTEL**, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley y la reglamentación, que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, en la República Dominicana y/o realizar actos y actividades que requieren la aprobación previa del **INDOTEL**, y que conllevan o están vinculados a una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control. El tipo de autorización a otorgar al solicitante en cada caso dependerá del servicio que a través de ésta se pretenda habilitar para su prestación.

b) Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT): La contribución fija del dos por ciento (2%) contemplada en el artículo 45 de la Ley No. 153-98.

c) Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones: Unidad Operativa del **INDOTEL**, dependiente del Consejo Directivo, encargada de organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades referidas a la administración de los recursos destinados al FDT, preparar el Plan Bianual - de Proyectos, elaborar los proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones, realizar los análisis de factibilidad técnica y financiera de las

recomendaciones de proyectos que reciba de la sociedad en general y coordinar la supervisión de los proyectos a ser ejecutados.

d) DR-CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de septiembre de 2005.

e) Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT): Fondo compuesto por los recursos destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo a los que se refiere el artículo 49 de la Ley No. 153-98.

f) Ley No. 153-98: Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

g) Ley No. 340-06: Ley de Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

h) Plan Bianual: Documento formulado por el **INDOTEL** en cual se contemplan todos los proyectos a ser financiados por el órgano, los cuales se denominan proyectos de desarrollo, acorde con las disposiciones del artículo 43 de la Ley No. 153-98.

i) Proyecto (s): Proyecto de Desarrollo de las Telecomunicaciones financiados con recursos del FDT.

j) Proyectos Especiales: Son aquellos que contribuyen a promover el servicio universal y que no han sido contemplados en el **Plan Bianual**. Por su carácter estratégico y social, dichos proyectos fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, Capítulo Nueve, "*Contratación Pública*", del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: "*Otras Entidades Cubiertas*", estableciendo:

"Notas a la Lista de la República Dominicana"

1. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones".

k) Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06: Es el reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones, aprobado mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012 o cualquier Decreto que lo modifique o sustituya.

l) Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones: La presente reglamentación.

m) Valor Referencial: El monto máximo que el **INDOTEL** podrá financiar en los proyectos llevados a concurso público.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Alcance.

2.1 El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones que establece que el **INDOTEL** administrará un Fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo, y constituirá el marco regulatorio que se aplicará al manejo de dicho Fondo, incluyendo los objetivos y procedimientos para su eficaz administración.

2.2 Los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras se regirán por la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06 modificada por la Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación.

2.3 Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con:

- a)** Las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA);
- b)** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;
- c)** La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06 y sus modificaciones mediante la Ley No. 449-06 y el Reglamento para su aplicación; y
- d)** Los reglamentos dictados por el **INDOTEL**.

2.3.1 En caso de modificación de las precitadas normas legales, las mismas serán adaptadas y aplicadas observando la presente modificación.

Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT.

3.1 El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) comprende los recursos reservados para el financiamiento de proyectos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos o de interés social, destinados a reafirmar el principio del servicio universal y el desarrollo de las telecomunicaciones, siguiendo los lineamientos de la Política Social sobre el Servicio Universal del INDOTEL, de conformidad con las políticas del Estado, situación socioeconómica y el grado de desarrollo y cobertura de las telecomunicaciones lo cual definirá las directrices y criterios que seguirá el INDOTEL para la formulación y ejecución de los proyectos; para fines de desarrollo social y económico especialmente en las áreas no servidas.

Párrafo: El Consejo Directivo asignará al menos el tres por ciento (3%) del presupuesto anual de Ingresos de la CDT al FDT, y ajustará, con periodicidad anual, el porcentaje tope asignado al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la ejecución de los Proyectos previstos en cada Plan Bianual, sin que en ningún momento pueda ser inferior al mínimo establecido.

3.2 Al asignar fondos para financiar proyectos específicos de desarrollo de las telecomunicaciones, el FDT persigue, acorde con lo establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98:

a) Garantizar en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía e internet, a precios asequibles mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por la ley.

b) Facilitar el libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.

CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FDT

Artículo 4. Constitución del FDT.

4.1 El FDT estará conformado por:

a) La participación porcentual, establecida mediante resolución anual de presupuesto del Consejo Directivo, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y no podrá asignarse menos del tres por ciento (3%) del presupuesto de Ingresos del CDT al FDT, de conformidad con el párrafo del Artículo 3.1 del Reglamento.

b) Los excedentes presupuestarios que pudieran quedar luego de cubrirse los gastos operativos del **INDOTEL**, conforme el artículo 102.2 de la Ley y la resolución del Consejo Directivo en tal sentido.

c) Los fondos recaudados por concepto de cargos por incumplimiento y por la venta de equipos incautados.

d) Cualquier aporte consignado en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.

e) Los fondos recibidos por donaciones, sucesiones, aportes, asignaciones y/o transferencias, o por cualquier otro concepto provenientes de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras debidamente autorizadas por el **INDOTEL**.

f) Los rendimientos que generen los recursos acumulados del FDT.

g) Cualquier otra fuente consignada en la Ley y los reglamentos del **INDOTEL**.

4.2 En los casos de los incisos (d) y (e), los recursos deben estar expresamente destinados al FDT.

Artículo 5. Constitución del Fideicomiso.

5.1 Se constituirá un Fideicomiso para la gestión de los recursos provenientes de instituciones públicas o privadas para aquellos proyectos que determine el Consejo Directivo.

5.2 El referido fideicomiso quedará constituido al tenor de las previsiones de la Constitución Dominicana, de la Ley 189-11, para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la República Dominicana; del Decreto 95-12, contenido del Reglamento de aplicación de la referida Ley 189-11; de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y del presente

Reglamento. Deberá cumplir, además, con todos los lineamientos y exigencias requeridos por la legislación que rige las compras y contrataciones públicas en la República Dominicana, y ser sometido a los controles que practican la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, y a la fiscalización obligatoria para los fondos públicos.

5.3 El Consejo Directivo dictará una Resolución que determinará el tiempo de duración del fideicomiso e indicará los detalles operativos y financieros así como otras informaciones pertinentes para su estructuración.

5.4 Los aportes al fideicomiso podrán ser hechos de manera mensual, es decir, que si bien los recursos de un determinado proyecto que pueda gestionar el fideicomiso no tienen que ser depositados juntamente con la aprobación del proyecto, sino a lo largo de su desarrollo, es obligación del INDOTEL asegurar la existencia y disponibilidad de recursos suficientes para cumplir las obligaciones del fideicomiso en la forma acordada. Dichos recursos serán transferidos de la cuenta especial referida en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y en el Art. 7 del presente Reglamento.

5.5 El fideicomiso se constituirá de forma que pueda recibir donaciones o aportes, de conformidad con la legislación vigente, tanto de instituciones públicas como privadas, en calidad de donación o como activos fideicomitados. El documento constitutivo del fideicomiso determinará la calidad que reconoce a aquellas personas o entes que realicen aportes al fideicomiso, pudiendo reconocerles la calidad de fideicomitentes adherentes o simples donantes sin obligaciones, derechos ni responsabilidades respecto del fideicomiso.

5.6 La provisión anual de los fondos que serán transferidos al Fideicomiso del FDT deberá contemplarse en la formulación de Presupuesto Institucional a remitir a la Dirección General de Presupuesto para su inclusión en el Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 423-06.

5.7 El fideicomiso podrá constituirse por acto auténtico instrumentado por ante un notario público o acto bajo firma privada, con firmas legalizadas por un notario público, conforme disponga la resolución del Consejo Directivo que establezca los criterios operativos y financieros. La aceptación del fiduciario debe otorgarse en el propio acto constitutivo o en acto separado, el cual deberá ser registrado en las oficinas de Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio y Producción correspondientes a los domicilios del o de los fiduciarios. Surtirá efectos con respecto a terceros desde la fecha en que el mismo haya sido inscrito en los registros públicos correspondientes, de conformidad con lo previsto en dicha ley y cualquier otro registro o formalidad que legalmente corresponda. Será dotado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de un número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) especial y formulario de Comprobante Fiscal especial, a fin de que éstos puedan cumplir con sus obligaciones materiales y formales, según aplique de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los reglamentos de aplicación.

Artículo 6. Administración del FDT.

La administración del FDT será responsabilidad del Consejo Directivo del INDOTEL, autoridad que tendrá, sin que esta enumeración sea limitativa, las siguientes funciones:

- a) Impartir las directrices a la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

- b)** Aprobar el Plan Bianual de Proyectos sujeto a subsidio dentro de los tres (3) primeros meses de inicio de cada período.
- c)** Conocer los proyectos y subsidios para su ejecución, de conformidad con el Plan Bianual de Proyectos, que estará sujeto al cumplimiento de los procesos contemplados en la Ley No. 340-06 y su modificación, y para los Proyectos Especiales conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.
- d)** Aprobar la memoria anual de actividades del FDT, dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente a las actividades.
- e)** Tomar la decisión de subsidiar Proyectos Especiales de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia, y su financiamiento no implique riesgo para la ejecución de los proyectos previstos en el Plan Bianual de Proyectos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 13 sobre “Proyectos Especiales”.
- f)** Supervisar y dar seguimiento de la ejecución de los Proyectos previstos en el Plan Bianual y “Proyectos Especiales”, permitiendo con ello evaluar el impacto de estos.
- g)** Conjuntamente con la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, supervisar el cumplimiento de las instrucciones dadas a la o las fiduciarias, encargadas del Fideicomiso de Administración del FDT.

Artículo 7. Cuenta FDT.

7.1 Los recursos percibidos de conformidad con el Artículo 4 de este Reglamento serán depositados en un Banco de la República Dominicana, pudiendo ser en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo o cualquier otro instrumento financiero que minimice la posibilidad de pérdida de capital autorizado por las leyes dominicanas. Adicionalmente, en la contabilidad del **INDOTEL** figurará, de forma independiente, una cuenta control denominada “Cuenta FDT”, así como las diversas sub-cuentas correspondientes a cada proyecto financiado por el FDT.

7.2 Los recursos del FDT se utilizarán única y exclusivamente para los Proyectos aprobados en el Plan Bianual a ser ejecutado y los “Proyectos Especiales” del FDT.

7.3 Los recursos del FDT no podrán ser dados en garantía y son inembargables, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98

7.4 Los procedimientos internos de control y auditoría del **INDOTEL** serán aplicados a los recursos del FDT.

7.5 Como medida de rendición de cuentas, el **INDOTEL** publicará en el portal que mantiene en Internet, los resultados de la auditoría de los recursos del FDT, a la que se refiere el artículo 7.4. En los estados financieros figurarán de manera detallada los recursos asignados a cada proyecto. Esta auditoría será realizada en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 10-04, De la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

CAPÍTULO IV

PROYECTOS

Artículo 8. Objetivos de los proyectos.

8.1 Los recursos del FDT serán destinados al financiamiento de proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Dicho financiamiento podrá aplicarse a la inversión, operación, mantenimiento y/o actividades complementarias necesarias para el funcionamiento de los proyectos mencionados, pudiendo abarcar sin carácter limitativo, estudios de ingeniería, adquisición de equipos y materiales, obras civiles, acceso y elaboración de contenidos que puedan ser visualizados en el Internet y desarrollos posteriores, así como programas de capacitación para la utilización y explotación de las TIC y de los servicios asociados.

Párrafo: Los recursos del FDT serán destinados a iniciativas alineadas a la Política Social de Servicio Universal del INDOTEL y con especial atención a los Indicadores y Metas correspondientes al Tercer Eje Estratégico en el punto 3.13 sobre “Usuarios de internet” de la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo, No. 1-12; así como para los objetivos trazados en el Decreto No. 258-16 que crea el programa “República Digital” como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos.

Artículo 9. De la elaboración del Plan Bianual de Proyectos.

9.1 El Plan Bianual de Proyectos será elaborado durante el primer trimestre del año que corresponda por la Dirección del FDT. Los proyectos de desarrollo serán evaluados y seleccionados por el Consejo Directivo, a través de su incorporación en el Plan Bianual de Proyectos.

9.2 Para la elaboración de la propuesta del Plan Bianual de Proyectos, la Dirección del FDT podrá recibir informaciones sobre necesidades en el área de las telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, autoridades locales, provinciales y gubernamentales, órganos y entes públicos, las cuales podrán servir como referencia.

9.3 En caso de convocatoria externa de propuestas de proyectos de Plan Bianual de Proyectos, podrán presentar propuestas: los legítimos interesados, las autoridades locales, los organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en general y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

9.4 La Dirección del FDT elaborará propuestas de proyectos de desarrollo con la finalidad de que puedan ser ponderados por el Consejo Directivo para su inclusión en el Plan Bianual de Proyectos, que también deberá ser sometido a consulta pública. Para ello, realizará los estudios que estime pertinentes y podrá solicitar información a las empresas del sector, las cuales estarán obligadas a suministrar la información requerida en el plazo dispuesto por la Ley.

9.5 Para la presentación de las propuestas de proyectos de desarrollo, deberán ser observados los requisitos a tales fines establecidos internamente. La Dirección del FDT presentará propuestas de proyectos de desarrollo para la ponderación del Consejo Directivo, y de ser seleccionadas, su posterior incorporación al Plan Bianual, que será sometida a consulta pública. Estas propuestas contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) El objetivo y justificación del proyecto.

- b) Zona geográfica de ejecución del proyecto.
- c) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- d) Una descripción detallada del proyecto.
- e) Una estimación del presupuesto de cada proyecto.
- f) Un modelo o propuesta de sostenibilidad, cuando corresponda.
- g) Indicadores de producto, resultado e impacto del proyecto.

9.6 Las propuestas de proyectos de desarrollo presentadas por la población interesada, las autoridades locales, los organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en general y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, serán evaluados por Comisiones Interdisciplinarias, previo a ser presentados al Consejo Directivo, quien determinará su incorporación a la propuesta de Plan Bianual de Proyectos, que será sometida a consulta pública, si los mismos contribuyen al cumplimiento de los objetivos del FDT.

9.7 Finalizado el procedimiento de consulta pública, el Consejo Directivo, en base a los requisitos a tales fines establecidos para dar cumplimiento a los objetivos del FDT, evaluará los proyectos sometidos a consulta pública y seleccionará los proyectos de desarrollo que serán incorporados para ser implementados en el Plan Bianual de Proyectos.

9.8 Los proyectos serán clasificados según el tipo de proyecto a solicitar y sometidos al proceso de selección que corresponda según los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con lo establecido por la Ley No. 340-06 y en el Reglamento dictado para su aplicación.

9.9 Los beneficiarios del subsidio del FDT que no hayan cumplido con sus obligaciones derivadas de la asignación de recursos, no podrán presentar solicitudes o proyectos posteriores para obtener dichos subsidios. Asimismo, dichos beneficiarios no podrán participar en los procedimientos futuros de adjudicación de fondos del FDT.

9.10 La Dirección del FDT, bajo la supervisión del Consejo Directivo, será responsable de la preparación e implementación del Plan Bianual de Proyectos, así como de la supervisión de la correcta ejecución de los proyectos a cargo de los beneficiarios que hayan sido adjudicados.

CAPÍTULO V ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 10. Procedimiento.

El procedimiento para la adjudicación de los recursos del FDT correspondientes a los proyectos de desarrollo se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, No. 340-06, modificada por la Ley No. 449-06 y su Reglamento de aplicación

Párrafo: En el caso de proyectos a ser financiados con recursos del FDT y que impliquen el otorgamiento de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones además requieran de

la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, los mismos se registrarán por la Ley No. 153-98, y la reglamentación sobre autorizaciones dictadas por el INDOTEL y el presente reglamento.

CAPÍTULO VI SOBRE LOS CONCURSOS

Artículo 11. Especificaciones.

11.1 Las bases de concurso público especificarán, además de los requerimientos establecidos por la Ley No. 340-06, los que fuesen necesarios de acuerdo a la naturaleza de cada proyecto de desarrollo.

11.2 Las empresas concursantes, por su cuenta y costo, formularán las evaluaciones técnicas y económicas requeridas necesarias para elaborar las propuestas que someterán a concurso.

11.3 El monto máximo a ser financiado por el **INDOTEL**, se denominará en las bases como "Valor Referencial". Cualquier propuesta económica que exceda dicho monto será automáticamente descalificada de la licitación de que se trate.

Artículo 12. Autorizaciones.

12.1 Para la ejecución de proyectos de desarrollo en los cuales sea necesario obtener cualesquiera autorizaciones especificadas por la Ley y los reglamentos para prestar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana, los ofertantes deberán depositar la documentación requerida para su obtención, concomitantemente con los requisitos exigidos en las bases del concurso, la cual será evaluada conforme el procedimiento del Reglamento de Autorizaciones o el que se especifique en el concurso. La resolución que apruebe las bases del concurso podrá establecer si hará necesario la presentación de un plan mínimo de expansión adicional.

12.2 Los ofertantes podrán consultar por escrito al **INDOTEL** previo al depósito de documentos para la licitación, acerca de la autorización que se les exige. El INDOTEL proveerá a las empresas ofertantes las informaciones requeridas.

12.3 Una vez recibida la documentación sobre la autorización requerida, la misma se tramitará para que sea evaluada por la unidad interna del **INDOTEL** que corresponda, la cual, antes de la precalificación de la concursante, deberá presentar a la Dirección de FDT un informe en el cual se determine si el ofertante cumple o no con los requisitos para otorgarle la autorización.

12.4 El Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, según corresponda, otorgará la autorización requerida a la empresa que resulte ganadora del concurso previo a la firma del contrato de ejecución del proyecto. Esta autorización será válida siempre y cuando la empresa ganadora firme el contrato de ejecución del proyecto, en caso contrario será revocada de oficio.

CAPÍTULO VII PROYECTOS ESPECIALES

Artículo 13. Del Presupuesto de los Proyectos Especiales.

13.1 Un máximo del diez por ciento (10%) del monto asignado al Plan Bianual de Proyectos vigente podrá ser destinado a Proyectos Especiales.

13.2 El Consejo Directivo podrá autorizar la utilización de los recursos destinados a la adjudicación de proyectos especiales, siempre y cuando el monto del subsidio asignado por cada proyecto no exceda el dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto asignado al Plan Bianual de Proyectos vigente.

Artículo 14. Adjudicación de Proyectos Especiales.

14.1 La adjudicación de los proyectos especiales, sin perjuicio de lo establecido en la Nota 1 a la Lista de la República Dominicana, según la cual los Proyectos Especiales por su carácter estratégico y social, fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, relativo a la “Contratación Pública”, según lo establece el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “*Otras Entidades Cubiertas*”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, se podrá realizar mediante un concurso público cerrado, en cuyo caso se llevará acorde con el siguiente procedimiento:

14.2 El concurso público cerrado es aquel que se celebra mediante la invitación de por lo menos cinco (5) posibles oferentes.

14.2.1. Para este concurso público le serán aplicables las demás disposiciones contenidas en el Reglamento, que no sean contrarias a lo establecido en este artículo y en el que precede.

CAPÍTULO VIII SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 15. Supervisión de los Proyectos.

15.1 El Consejo Directivo del INDOTEL realizará, a través de la Dirección del FDT, la supervisión de los proyectos financiados con los recursos del FDT durante la ejecución de los mismos, para lo cual podrá, entre otros mecanismos de control y seguimiento, designar los inspectores, los cuales podrán ser personal del INDOTEL, profesionales independientes o empresas contratadas específicamente para estos fines.

15.2 La labor de supervisión abarcará lo estipulado en los contratos de financiamiento que entre otros aspectos contendrá como mínimo, lo siguiente:

- a) Supervisión de los equipos y materiales para fines de la fase de instalación del proyecto.
- b) Supervisión de la fase de operación, incluyendo la calidad de los servicios, el mantenimiento, entre otros.
- c) Cualquier otro aspecto que el **INDOTEL** considere necesario para garantizar la implementación eficiente del proyecto y del uso de los recursos.
- d) Supervisar y dar seguimiento de la ejecución de los Proyectos previstos en el Plan Bianual y “Proyectos Especiales”, permitiendo con ello evaluar el impacto de estos;

15.3 El **INDOTEL** verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución o implementación del proyecto y tomará las medidas correctivas aplicables.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Disposiciones derogatorias.

La presente resolución deroga las resoluciones Núms. 017-01, 040-03 y 023-10 dictadas por el Consejo Directivo del INDOTEL.

Artículo 17. Entrada en vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en un periódico de circulación nacional.

TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998.

CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución contentiva del “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES**” en el sitio Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, y de la parte dispositiva de la misma en un periódico de circulación nacional, todo lo anterior de conformidad con el artículo 91.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, toda vez que la presente Resolución contiene una Norma de interés público.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva notificar una copia certificada de la presente Resolución a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

Nelson Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Fabrizio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Pascal Peña-Pérez
Secretario ad hoc del Consejo
Directivo